

PL 4436
Sobre 242
Vence 7-5-25

Usuario: OALFAROPA

Despacho Presidencial

Oficina: Función de Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13/04/25 - 09:45:04
FECHA DE REGISTRO: 13/04/25 - 09:45:04
Registro: 25-0006969 Clave: 7552

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/prosidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN
A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR
LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD**

**Artículo único. Modificación de los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley 28553, Ley
General de Protección a las Personas con Diabetes**

Se modifican los artículos 3 y 8, el primer párrafo del artículo 9 y se incorpora
el párrafo 10.2 al artículo 10, de la Ley 28553, Ley General de Protección a las
Personas con Diabetes, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Desarrollo e informe de resultados

- 3.1. El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes es impulsado por la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud para ser ejecutado ampliamente en los diversos departamentos del país en forma descentralizada.
- 3.2. El Ministerio de Salud informa anualmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes, en la segunda quincena del mes de noviembre.

Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla campañas de





detección temprana, estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y de alimentación saludable, de conformidad con la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en relación con la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, con la periodicidad que establece el reglamento, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

[...]

Artículo 10. Acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales

10.1. [...]

10.2. A solicitud del consumidor, los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al consumo del público otorgan un litro de agua potable, apta para consumo humano, de manera gratuita”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado por el Decreto Supremo 008-



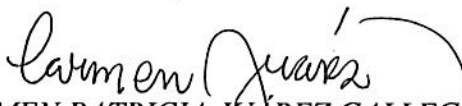
2023-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro de los noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República




CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA